

Solicitud punto alternativo de Derecho de Aguas

Con fecha 23 de diciembre se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.647 que modifica diversos cuerpos legales, entre ellos, el Código de Aguas.

En virtud de esta Ley, se agregó al Código de Aguas el nuevo artículo 12 transitorio referido a la solicitud de cambio de punto de captación alternativo en favor de aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que estén impedidos de ejercer sus derechos con motivo de los daños sufridos en las obras o al cambio de trazado de los cauces, su forma o dimensiones, como consecuencia de los temporales acaecidos entre la región del Libertador Bernardo O'Higgins y Los Lagos, durante los meses de junio y octubre del presente año.

De acuerdo con el nuevo artículo 12 transitorio, para efectos de la aprobación de los puntos de captación alternativos, los titulares afectados deberán comunicar a la Dirección General de Aguas el nuevo punto de extracción dentro de un plazo de 30 días contados desde la fecha de publicación de la ley dando cuenta de encontrarse en el supuesto de hecho indicado anteriormente. La presentación deberá señalar las coordenadas UTM del nuevo punto de captación, con indicación de Huso y Datum, y las características principales de las obras que se implementarán. Además, se establece que el punto alternativo de extracción deberá ser colindante al cauce y no afectar derechos de terceros.

Por último, se establece que el titular del derecho de aprovechamiento de aguas, dentro del plazo de un año contado desde la comunicación a la DGA, deberá solicitar y obtener la aprobación del traslado del ejercicio del derecho conforme al artículo 163 del Código de Aguas o acreditar ante la autoridad que ha vuelto a utilizar el punto originalmente autorizado para el ejercicio del derecho. En el caso de que, vencido el plazo, sin que el titular haya obtenido dicha autorización o no haya acreditado que es posible volver a ejercer su derecho desde el punto originalmente autorizado, éste no podrá ejercer su derecho en el punto alternativo de extracción, quedando además sujeto a las sanciones establecidas en los artículos 173 y siguientes del Código de Aguas.

CONTACTO



**SEBASTIÁN
ABOGABIR**

| sabogabir@guerrero.cl



**BENJAMÍN
PÉREZ**

| bperez@guerrero.cl



**FRANCISCA
PELLEGRINI**

| fpellegrini@guerrero.cl



**IGNACIO
ASWANI**

| iaswani@guerrero.cl



**JAVIERA
CID**

| jcid@guerrero.cl



**ANTONIA
MELELLI**

| amelelli@guerrero.cl



**SEBASTIÁN
MOZÓ**

| smozo@guerrero.cl